

# ***Incidencia de la Reforma Tributaria y sus modificaciones en la Aportación Rural a la Seguridad Social e IRPF dependiente.***

**Cr. Gerardo Gervasio**

## **1.- Adecuación de la Tasa de Aporte Rural**

Con respecto a la Reforma Tributaria, se unifica la tasa de Aporte Patronal Jubilatorio en 7,5% para todos los sectores, y además se establece que: “ El Poder Ejecutivo adecuará las tasas correspondientes al Aporte Unificado de la Construcción por las actividades comprendidas por el Decreto - Ley N° 14.411 de 7 de agosto de 1975, de conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior.

Asimismo realizará la correspondiente adecuación de la Contribución Patronal Rural por las actividades de empresas rurales comprendidas por la Ley N° 15.852 de 24 de diciembre de 1986”.

Se derogan de todas las exoneraciones y reducciones de alícuotas de aportes patronales de contribuciones especiales de seguridad social al Banco de Previsión Social, con excepción que se establecen dicha ley (Transporte Colectivo de pasajeros, cooperativas, mutualistas, etc.) y las vigentes por la Constitución (art. s. 5 y 69). Las obras rurales ya no cuentan con exoneración de aportes patronales al BPS (solamente se exonera de la cuota parte que corresponde al seguro de accidente del BSE)

Por la aplicación de la eliminación de las exoneraciones y la adecuación del aporte patronal jubilatorio al 7,5%, se ve modificada la Unidad Básica de Contribución, que fue creada por la ley 15852 de 24/12/1986 y establecía en el art. 3, escalas progresivas que van desde el 1%o a 2%o, modificada por la ley 16107 art. 13, quedando las escalas desde 1,5%o a 2,9%o.

En la ley 16736 art. 686, unificó la tasa en el 1,5%o para todos los tramos. Luego por sucesivas leyes fue reducida la misma (17243, 17345), quedando la misma en el 0,66%o.

Dichas reducciones fueron surgiendo por las exoneraciones de aportes patronales jubilatorios y del 50% del seguro por enfermedad. En la actualidad quedo con las modificaciones en 1,156%o, al derogarse las reducciones y exoneraciones en las contribuciones rurales patronales.

## **2.- Calculo de Tasa de rural con las modificaciones de la ley de reforma tributaria**

No está considerada la inclusión de retenciones de IRPF en el aporte sobre el ficto del patrón, que se analizará aparte, según remuneración real y no ficta.

Aporte patronal sobre prestaciones incluidas en el art. 167 ley 16.71(art. 92 de la ley 18083), en el caso de aportación Rural, el BPS entiende que está incluido dentro de la Contribución Patronal Rural y por lo tanto no debe realizarse cálculos complementarios.

El valor de la tasa es 1,156‰, (art. 2 dec.241/07) por lo que el precio por ha Coneat, es de \$ 2,25 (1944\*1,1563‰). Hubo un incremento de un 75% con respecto al monto anterior a la reforma

También por la aplicación de la Reforma se vería afectado el aporte mínimo visto anteriormente, quedando el mismo en \$ 805, aplicando en forma coherente con lo establecido en la normativa anterior, que fue reducida en un 56%, con el nuevo decreto la reducción queda en un 23% (art. 2 decreto 241/07).

El mínimo de aporte, también afecta a los contratistas rurales, al variar el mínimo de aportación por integrante físico.

## **3.- Aplicación del IRPF**

Para el cálculo del IRPF para los trabajadores rurales, así como los titulares, socios y Directores, se rigen por la normativa de la ley común para todas las personas físicas, pero se consideran algunos puntos que son particulares por la propia aportación y normativa que rige para el sector rural, que analizamos en la primera parte del trabajo

La definición de renta de trabajo en relación de dependencia se encuentra en el art. 32 de la ley:

*“Estas rentas estarán constituidas por los ingresos, regulares o extraordinarios, en dinero o en especie, que generen los contribuyentes por su actividad personal en relación de dependencia o en ocasión de la misma.*

*Se consideran comprendidas en este artículo, las partidas retributivas, las indemnizatorias y los viáticos sin rendición de cuentas que tengan el*

*referido nexa causal, inclusive aquellas partidas reales que correspondan a los socios.*” Este segundo inciso fue modificado por el artículo 5 de la ley 18.341.

Anteriormente a esta modificación que rige para el ejercicio 2008 en adelante, se gravaban también los importes fictos de dueños, socios y directores, por lo cual cambia el criterio y más en el ámbito rural, dado que como hemos dicho el aporte del titular de la tierra esta basado en un monto determinado por las hectáreas Coneat, con independencia si reciben remuneración o no (ejemplo los directores), a partir del ejercicio 2008 solo se computa para el IRPF personal las partidas reales de socios

Anteriormente, para el cálculo de referido ficto para las Empresas Rurales y Contratistas Rurales, la asignación computable surgía de aplicar el 64,88% sobre el importe a pagar por Contribución Patronal y Acrecimientos (sí corresponden como se vio en el Punto 2.1 parte 8) dividido la cantidad de integrante, al quedar derogado, solo tomamos montos reales

El cálculo de las deducciones, se realiza de igual forma que para los restantes trabajadores, como ser: a Atención Médica de Personas a cargo, Aportes Profesionales, y Fondo de solidaridad y su adicional.

Para la deducción de aportes personales, se aplican la tasas del aporte personal jubilatorio 35.39% y FRL 0.33. al importe total de la suma de la Contribución Patronal y los Acrecimientos en caso de corresponder, dividido el número de integrantes. Esto no fue modificado, y lo puede deducir de su liquidación de impuesto anual, aunque no tenga remuneración por la actividad rural

En caso de tener opción por cuota mutual, se tomará en todos los casos como deducción el 3% sobre 1 BPC.

Ejemplo deducciones para:

Empresa Rural, Un integrante, 10.000 hás CONEAT,

Aporte Patronal Global BPS =  $10.000 \times 2,25 = 22.500$  por mes

Deducciones por mes:

Aportes jubilatorios =  $22500 \times 35,39\% = 7.963.-$

Aportes FRL =  $22500 \times 0.33\% = 74.-$

Total monto de deducciones por aportes = \$ 8.037.-

Datos: 2do cuatrimestre 2009

A las deducciones se aplican las franjas por tramos según las escalas respectivas, de igual forma que para los restantes trabajadores, lo que se aprecia que el monto de las deducciones era mas de un 70% de la asignación computable para el impuesto cuando se aplicaban los fictos, por las particularidades de la aportación rural y de la normativa para la determinación del sueldo ficto rural.

En caso de obtener otros ingresos y tener remuneración por la actividad de socio o director debe sumarlo, para realizar su declaración anual, o si tiene ingresos por una actividad de prestador de servicios personales que no haya optado por IRAE.